

8987

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Butano, S. A.», la ampliación de la capacidad de almacenamiento de G. L. P. de su planta de almacenamiento, envasado y distribución de Cartagena (Murcia).

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Butano, S. A.», para que se le autorice la instalación de dos depósitos esféricos de G. L. P. de 6.000 metros cúbicos cada uno, en su planta de almacenamiento, envasado y distribución de G. L. P. de Cartagena (Murcia) con lo que la capacidad total de la planta pasa a ser de 29.725 metros cúbicos, a cuyo efecto acompaña el correspondiente proyecto referente a las nuevas instalaciones que constituyen la ampliación;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Industrias del Gas y del Agua, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964, que aprobó las normas de seguridad que deben cumplir las plantas de llenado y trasvase de G. L. P., ha resuelto autorizar las instalaciones de ampliación de esta planta de almacenamiento, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Las instalaciones y sus accesorios deberán montarse de acuerdo con las bases del proyecto presentado, y deberán cumplir lo prescrito para este tipo de instalaciones en el Reglamento de Recipientes a Presión.

Segunda.—Las nuevas instalaciones deberán estar provistas de los aparatos de extinción necesarios para que la planta cumpla la norma 17, apartado a), de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964.

Tercera.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria podrá recabar los ensayos y pruebas que considere oportunos, así como un certificado de la Empresa constructora, en el que conste que la construcción y montaje se ha efectuado de acuerdo con las normas y códigos que se hayan aplicado en el proyecto.

Cuarta.—El plazo de puesta en servicio será de doce meses a partir de la fecha de esta autorización.

Quinta.—La Empresa peticionaria dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial de este Ministerio, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquéllas no podrán entrar en funcionamiento.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquiera otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Murcia.

8988

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GESA), la instalación de la central térmica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares por la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.» (GESA), domiciliada en Palma de Mallorca, paseo del Generalísimo Franco, número 27, en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación de una central térmica en el término municipal de Lluchmayor, que inicialmente constará de un grupo de una potencia entre 100 y 125 MW;

Vistos el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares y otros escritos de Organismos provinciales y locales, formulando determinadas alegaciones relativas a posible repercusión desfavorable sobre zonas turísticas y sobre contaminación del medio ambiente;

Teniendo en cuenta que se condiciona esta autorización al riguroso cumplimiento de límites que se precisan a la contaminación atmosférica;

Teniendo también en cuenta las necesidades futuras de energía eléctrica en las islas Baleares;

Tenidas en consideración las normas dadas en la Orden ministerial de 31 de junio de 1969 por las que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, las modificaciones y revisiones del mismo, así como la planificación existente para las centrales eléctricas futuras,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Gas y Electricidad, S. A.» (GESA), la instalación de una central térmica en un emplazamiento situado dentro del término municipal de Lluchmayor y constituida por un grupo de tipo monobloc caldera-turbina alternador, integrado por:

A) Caldera de vapor. Capacidad, 350 tm./h.

Presión, 127 Kg./cm.². Temperatura, 538° C.
Combustible: Fuel-oil o gas natural.

B) Turbo alternador. Potencia, 100/125 MW.

Velocidad, 3.000 r. p. m. Tensión, 13 kV.

C) Instalaciones auxiliares y complementarias.

La fecha prevista para la puesta en marcha de la instalación es el año 1977.

Esta autorización se otorga, de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y las del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional y con las modificaciones posteriores del mismo.

Se establecerán además las condiciones especiales siguientes:

a) En un plazo no superior a un año deberá presentarse el proyecto completo de la central que se autoriza. El proyecto incluirá no sólo la ingeniería básica, sino también todos los proyectos de detalle necesarios para realizar las diversas instalaciones. Se presentará también el estudio justificativo exigido por la Orden ministerial de 12 de julio de 1957 y el estudio económico sobre la rentabilidad de la instalación y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto, éste deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de justificación necesarios.

b) Se incluirá un estudio detallado acerca de las medidas para disminuir todo lo posible la contaminación ambiental, sujetándose a las normas existentes y a la buena práctica, y atendiendo a las sucesivas ampliaciones que la instalación que se autoriza ha de experimentar. Como condiciones mínimas para evitar en lo posible la contaminación se señalan las siguientes:

Contaminación atmosférica

Los niveles de emisión de los contaminantes existentes en los gases de combustión no sobrepasarán los siguientes límites:

Partículas sólidas, 150 mg/m³N.
SO₂, 4.500 mg/m³N.

Opacidad

No superará una opacidad del 20 por 100, equivalente al número 1 de la escala de Ringelmann. Este índice podrá alcanzar valores no superiores a 2 de la escala de Ringelmann, en períodos de dos minutos cada hora.

La altura geométrica mínima de la chimenea será de 145 metros sobre la rasante del terreno.

La chimenea deberá estar provista de los orificios precisos para poder efectuar la toma de muestras de humos y gases.

Los niveles de inmisión que resulten, por causas imputables al funcionamiento de esta central, en la primera fase, no sobrepasarán el 25 por 100 de los valores de referencia de calidad del aire admisibles previstos por el Gobierno. Por consiguiente, dichos niveles de inmisión serán:

SO₂

	µg/m ³ N
Promedio máximo de concentración en 24 horas	100
Promedio de concentración acumulada en un mes	64
Promedio de concentración acumulada en un año	38

Partículas en suspensión

Promedio de concentración media en un día	75
Promedio de concentración acumulada en un mes	50
Promedio de concentración acumulada en un año	33

Como mínimo, la eficacia de los depuradores electrostáticos en régimen normal de funcionamiento será del 99 por 100.

La central térmica deberá disponer de una reserva mínima de combustible con bajo contenido en azufre, que asegure el funcionamiento de la planta durante seis días por lo menos. Este combustible se utilizará cuando se presenten condiciones meteorológicas adversas o se prevea que van a producirse.

Al objeto de controlar los niveles de inmisión durante el funcionamiento de la central, GESA deberá instalar, en el entorno de la planta, un mínimo de 12 estaciones dotadas de equipos de medición de SO₂ y de humos, en tres círculos concéntricos situados a 2, 4 y 10 kilómetros de la central, debiendo a tal efecto presentar en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Mallorca un proyecto de localización de dichas estaciones para su correspondiente aprobación.